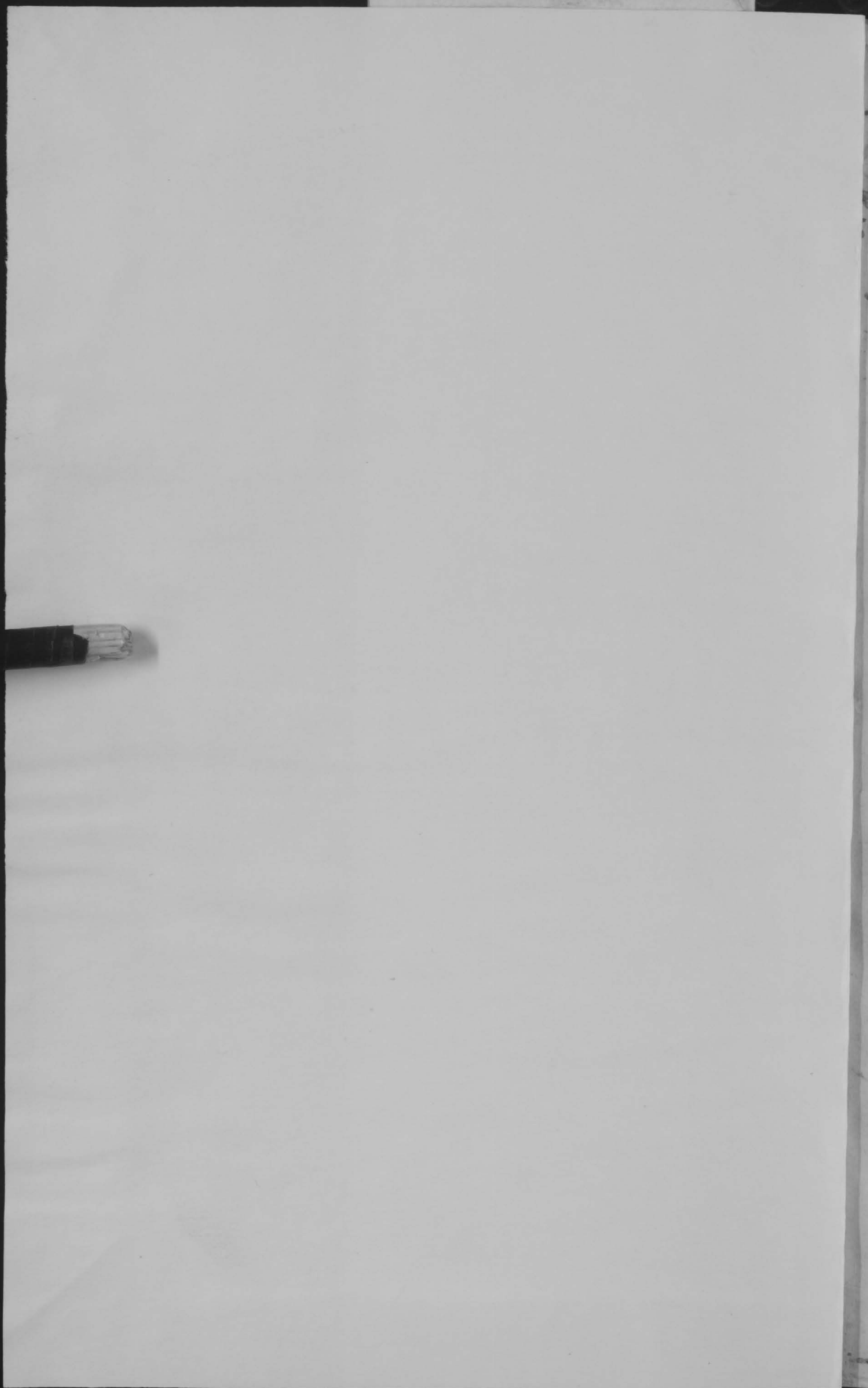


42.774





56  
52

1900.

Protocolo.

1886

V



Expedio primera copia  
interesado en la misma  
ha:

*[Signature]*

Numero uno.

Todo



Expedio primera copia  
interesado en la misma  
na.

*Alvarez Vera*

En la Ciudad de Santa Clara a quin-  
ce de Enero de mil novecientos, an-  
te mi Don Candido Pelaez Vera,  
Abogado del Ilustre Colegio de Ma-  
drid y Consul de España en esta  
Capital comparese en union de  
los testigos que al final se expresa-  
ran,

El señor Don Jose Alvarez y  
Rodriguez, natural de Oñés, Pro-  
vincia de Logroño, de cincuenta  
y nueve años de edad, casado,  
Comandante Capitan retirado, re-  
sidente en esta Ciudad y empa-  
drado en el Consulado de Es-  
paña en Cienfuegos, segun apa-  
rece de cédula que exhibe, expedi-  
da en veinte y uno de Agosto  
ultimo, bajo el numero ciento no-  
venta y uno; y asegurando ha

llarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Poblete Gibenes y a Don Juan Piñero y Sicilia, Mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre del Compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de *in solidum*, juntos o separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir, como Comandante Capitan retirado por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones segun se

ra  
an  
ta  
  
do  
io,  
las-  
ne  
t  
nes  
ci  
se  
que  
nte  
no  
le  
da  
ui  
llas  
can  
se  
  
hor  
mo  
hor  
de  
tra  
los  
se





Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

*Felipe Vera*

*[Large handwritten flourish or signature]*

Numero dos.

Podier.



Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

*Pelaez Vera*

En la ciudad de Santa Clara, a diez y nueve de mes de mayo de mil novecientos, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Cónsul de España en esta capital comparece en union de los testigos que al final se expresarán,

Don Francisco Martinez y Albert, natural de Zaragoza, de cuarenta y seis años de edad, casado, del comercio, residente en esta ciudad y empadronado en el Consulado de España en Cienfuegos, segun aparece de cédula que exhibe, expedida en veinte y seis de Noviembre ultimo; y asegurando hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea

necesario á Don Manuel Poblete Yébenes y  
á Don Juan Piñero y Sicilia, mayores de edad  
y vecinos de Madrid, para que en nombre del  
compareciente puedan los dos y cada uno de ellos  
con la cualidad de in solidum, juntos ó sepa-  
radamente, reclamar, firmar liquidaciones, nómi-  
nas y nominillas, percibir y hacer efectivas las can-  
tidades que le concedan ó se adeuden y le corres-  
pondan mensualmente al otorgante por las  
pensiones que deba recibir por las cruces rojas  
pensionadas que disfruta, por la Pagaduría  
de la Junta de Clases pasivas ó cualquiera  
otra Dependencia encargada de los pagos de  
pensiones según se dispone en la Real orden  
de que se presentará copia ó los que le se-  
ñale otra disposición posterior como rectifica-  
ción de la primera Real orden ó señalamien-  
to definitivo, á cuyo efecto les nombra sus  
representantes con tal objeto y les autoriza  
para que presenten reclamaciones y solicitudes  
ante toda clase de autoridades y firmen  
cuantos documentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este mandato, tan-  
to en la Ordenación de pagos como en  
la Pagaduría á que corresponda, Minis-  
terios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Así lo dice y otorga, siendo tes-



dispone en la Real Orden de  
 que se presentara copia o los  
 que le señale otra disposicion  
 posterior como rectificacion de  
 la primera Real Orden o seña-  
 lamiento definitivo, a cuyo efec-  
 to les nombra sus representa-  
 tes con tal objeto y les autoriza  
 para que presenten reclama-  
 ciones y solicitudes ante toda  
 clase de autoridades y firmen  
 cuantos documentos sean nece-  
 sarios para llenar cumplida-  
 mente este mandato, tanto en  
 la Ordenacion de pagos, como  
 en la Pagaduria a que corres-  
 ponda, Ministerios, o qualquiera  
 otra oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo  
 testigos Don Pedro Rodenas y  
 Lopez, y Don Antonio Fernandez  
 Pinedo, vecinos de esta Ciudad  
 quienes me aseguran bajo  
 su responsabilidad que el  
 otorgante es el mismo que com-  
 parece en esta escritura. Y  
 enterados del derecho que la  
 Ley les concede para leer



es y  
 edad  
 del  
 ellos  
 sepa-  
 nomi-  
 as can-  
 /corres-  
 e las  
 rojas  
 rias  
 quiera  
 os de  
 orden  
 le se-  
 ifica-  
 lami-  
 a sus  
 riza  
 itudes  
 nen  
 raria  
 to, tan  
 en  
 Minis-  
 tado.  
 lo tes-

por si este documento, procedi  
por su acuerdo a la lectura  
integral del mismo en cuyo  
contenido se ratifican y  
firman. De todo lo cual  
y de conocer a los testigos  
doy fe.

Jose Arce Rodriguez

Pedro Hernandez Lopez

Ant. Juan Pineda

Candido Felices Vera



Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

Felices Vera

edi  
tura  
yo  
y  
al  
os

edrij

ind

Numero tres.

Poder.



Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

Pelaez Tera

En la Ciudad de Santa Clara a diez y nueve de Enero de mil novecientos, ante mi Don Candido Pelaez Tera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Consul de España en esta Capital, comparece en union de los testigos que al final se expresarian

Don Dionisio Bernal Jimenez, natural de Jumilla, provincia de Murcia, de cuarenta y dos años de edad, casado, cocinero, residente en esta Ciudad, y empadronado en el Consulado de España en Bienfuegos, segun aparece de la cedula que exhibe expedida en trece de Noviembre ultimo. Y asegurando hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan

bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Poblete Gibenes y á Don Juan Piñero y Sicilia, mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan ó se adunden y le correspondan mensualmente al otorgante por las pensiones que deba recibir por la cruz roja pensionada que disfruta, por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, ó cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, según se dispone en la Real orden de que se presentará copia ó los que le señale otra disposición, anterior, digo, posterior, como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier



tigos Don Pedro Rodenas y Lopez y Don  
 Antonio Fernandez Gimeno, vecinos de esta  
 Ciudad, quienes me aseguran bajo su responsa-  
 bilidad que el otorgante Don Francisco Mar-  
 tinez y Albert es el mismo que comparece en es-  
 ta escritura. Y enterados todos ellos del dere-  
 cho que la Ley les concede para leer por  
 si este documento, procedi por su acuer-  
 do a la lectura integral del mismo, en su-  
 yo contenido se ratifican y firman. De  
 todo lo cual y de conocer a los testigos  
 doy fe.

Francisco Martinez y Albert

Pedro Rodenas  
Lopez

Ant. Jim. Pineda

Candido Felices Vera







Se expidió primera copia  
al interesado en la misma  
fecha.

*Felices Vera*

*[Large handwritten flourish or signature]*

Numero cuatro.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Consul de España en esta Capital, comparece en union de los testigos que al final se expresarán;

Se expidió primera copia  
al interesado en la misma  
fecha.

*Pelaez Vera*

Don Hermenegildo Lanza Estrada, natural de Barcenilla, provincia de Santander, de treinta y ocho años de edad, soltero, del comercio, residente en esta Ciudad, inscrito en el Registro de nacionalidad de este Consulado, con cédula que exhibe, numero cinco expedida con esta fecha. Y asegurando hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera a favor de Don Toribio Gonzalez Priarte y a Don

Ramon Prieto Gonzalez, vecinos de Madrid, mayores de edad, para que en nombre del compareciente queden los dos y cada uno de ellos con la calidad de in solidum, juntos o separadamente reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adenden y le correspondan mensualmente al otorgante por las pensiones que deba recibir por la cruz roja del Exerito militar pensionada que disfruta por la Pagaduria de la Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, segun se dispone en la Real orden de que se presentara copia, o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de pagos como en la Pagaduria a que corresponda, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos



ra otra oficina del Estado.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Pedro Rodenas y Lopez y Don Antonio Fernandez Pinedo, vecinos de esta ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Dionisio Bernal Jimenez es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Dionisio Bernal Jimenez

Pedro Rodenas y Lopez

Ante mí Juan Pinedo

Candido Pelaez



mayor  
reciente  
alidad  
mar, fir-  
ibir y  
o se  
al otor-  
or la  
ne dis-  
lases  
cargada  
en la  
los que  
rectifica-  
iento de  
esentan-  
que  
nte toda  
ocumentos  
ente este  
pagos co-  
da, Mi-  
Estado.  
estigos

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Se expidió primera  
copia al interesado  
en la misma fecha.

*[Handwritten signature]*

*[Large, stylized handwritten flourish or signature element.]*



Número cinco.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Consul de España en esta Capital, comparece en unión de los testigos que al final se expresarán.

Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

Pelaez Vera

Don Pedro Rodenas y Lopez, natural de la Herrera, Provincia de Albacete de cuarenta y dos años, casado, del Comercio residente en esta Ciudad, Para Mayor, en las circunstancias que aparecen de la cédula que exhibe expedida por el Consul de España en Cienfuegos bajo el número trescientos veinte y seis fecha veinte y cinco del mes de Agosto último.

Del conocimiento de dicho Señor Rodenas así como de constar me su residencia y demás circunstancias expresadas, yo el infrascrito

Consul doy fe y asegurandome hallare en el  
libre uso de sus derechos civiles y tener á mi ju-  
cio la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato especial, dice:

Que dá y confiere poder amplio y bastan-  
te quanto sea necesario y por derecho se requiera  
á los señores Don Manuel Poblete Gebenas y  
Don Juan Piñero y Sicilia, vecinos de Madrid,  
para que juntos ó separadamente y represen-  
tando su persona derechos y acciones lo usen  
en demandar, cobrar y percibir las cantidades  
que por anticipos de Metálico ó de suministros  
de viveras de su comercio le adeudan diferentes  
personas residentes en la actualidad en España,  
segun relacion que detallada de dichos créditos,  
sus conceptos, y deudores, tiene facilitada á los  
mismos señores Poblete y Piñero para el in-  
dicado objeto. Y en su consecuencia les autoriza  
para ajustar y liquidar dichas cuentas, recibir  
saldos dividendos y su importe en todo ó en  
parte, dando los oportunos recibos y finiquitos,  
para que formulen las correspondientes demandas  
para todos los juicios que á dichos fines de-  
ban promoverse; para transigir en las comitia





ciones como juzgaren conveniente, firmar terminos autos y providencias defendiendo sus derechos en todas las cuestiones que con tal motivo se suscitaren ante cualesquiera Magistrados Jueces, ó Tribunales Judiciales militares ó administrativos y autoridades de igual clase.

Asi mismo dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á los indicados Señores Don Manuel Pobete Yébenes y Don Juan Piñero y Sicilia, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la calidad de insolidum, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como retirado por la Pagaduría de la Junta de clases pasivas, Comisión Liquidadora de los asuntos del Ministerio de Ultramar ó cualquiera otra Dependencia del Reino, segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo,



á cuyo efecto les nombra sus representantes  
con tal objeto y les autoriza para que presenten  
reclamaciones y solicitudes ante toda clase de  
autoridades y firmen cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Ordenacion de pagos como  
en la Pagaduria á que correspondan, Ministe-  
rios ó cualquiera otra oficina del Estado.

En su consecuencia del poder conferido  
por la presente escritura, Don Pedro Rodenas  
y Lopez declara: que con fecha diez y siete de  
Mayo último otorgó en esta Ciudad por ante  
el Notario Don Antonio Boruquer y Sed, ba-  
jo el número cincuenta y ocho una escri-  
tura por la que apoderó á Don Bonibio Gonzalez  
Griarte, vecino de Madrid para que deman-  
dase, cobrase y percibiese de las cajas del Tesoro  
Español ó de cualquiera otra oficina ó Depen-  
dencia del Estado que procediera, las cantidades  
que correspondieran al otorgante por sus suel-  
dos ó haberes que hubiera devengado y deven-  
gare como retirado del Ejercito Español, y que  
no siendo ya necesarios los buenos oficios de  
dicho Don Bonibio Gonzalez Griarte, dá por  
terminado el mandato á que se viene refi-



riendo y revocay anula, dejando sin ningun valor ni efecto el poder conferido á dicho Señor por la escritura de diez y siete de Marzo último de que queda hecho mérito, en cuyo poder y sus facultades le sustituye con los Señores Don Manuel Poblete Yébenes y Don Juan Piñero y Siciña en los terminos mencionados por la presente.

En la misma forma declara tambien revocado y anulado sin valor ni efecto alguno otro poder que con fecha diez y siete de Junio último y bajo el número ciento noventa y cinco otorgó en esta Capital por ante el Notario Don Carlos Larcano en escritura de igual fecha á favor de su hermano Señor Don Angel Rodenas residente en Madrid con objeto de demandar y cobrar los créditos que por anticipos de metálico y suministro de víveres de su establecimiento le adeudan diferentes personas que residen actualmente en España transfiriendo las facultades que le confirió por dicho poder á los mismos Señores Poblete y Piñero, en los terminos y con las que para dicho objeto van determinadas al principio de esta escritura.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Antonio Jernandez Pinedo y Don Ma-



...nd Garcia Ramos, ambos de esta ciudad  
digo vecindad, sin excepcion legal para serlo  
y a quienes doy fé de conocer. Enterados todos  
ellos del derecho que la Ley les concede para  
leer por si este documento procedi por su  
acuerdo a la lectura integra del mismo, en  
cuyo contenido se ratifican y firman del  
todo lo cual doy fé.

Ant. Jim. Bando

Pedro Melenas Agui  
Manuel Garcia Ramos

Candido Solaer Vera



ciudad  
ra solo  
todos  
mas  
su  
en  
del  
as  
ia



Don Manuel Diaz Mejias y Don Juan Lopez Ruiz, vecinos de esta Ciudad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Hermenegildo Lanza Estrada es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Manuel Diaz  
Mejias

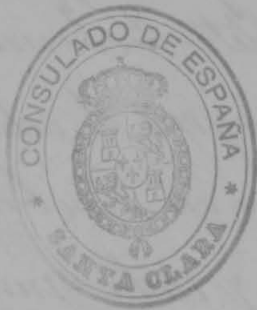
Hermenegildo Lanza  
Estrada  
Juan Lopez y Ruiz

Candido Pelaez Vera



Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

*Felice Vera*



Número seis

Poder

Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

*Pelaez Vera*

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Consul de España en esta Capital, compareces en unión de los testigos que al final se expresarán.

Don Modesto Arias Rodriguez de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de San Martin Provincia de Valladolid, jornalero residente en esta Ciudad y empadronado en el Consulado de España en cinco fogos segun aparece de la cédula que exhibe expedida en trece de Noviembre último; y asegurando hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan

bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Poblete Yébenes y á Don Juan Piñero Sicilia, mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombres del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos ó separadamente, reclamar firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan ó se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por las pensiones que deba recibir por la Cruz roja pensionada que disfruta, por la Pagaduría de la Junta de clases pasivas ó cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia, ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Orde



nacion de pagos como en la Pagaduria  
a que correspondan, Ministerios ó qualquiera  
otra oficina del Estado.



Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
Pedro Rodenas y Lopez y Don Antonio Fer-  
nandez Pinedo, vecinos de esta Ciudad,  
quienes me aseguran bajo su responsabilidad  
que el otorgante Don Modesto Anas Rodri-  
guez, es el mismo que comparece en esta escri-  
tura. Y enterados todos ellos del derecho que  
la Ley les concede para leer por si este docu-  
mento, procedi por su acuerdo a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se  
satisficaron y firman. De todo lo cual y  
de conocer a los testigos doy fe.

Pedro Rodenas y Lopez } el boved testigos  
Antonio Fernandez Pinedo }  
Rodriguez

Ant. Fern. Pinedo

Candido Felices Vera



Se expidió primera  
copia al interesado en  
la misma fecha.

*[Signature]*

*[Large handwritten flourish]*



Número siete

Podor

Se expidió primera  
copia al interesado en  
la misma fecha.

Selaer Vera

En la ciudad de Santa Clara a veinte  
y cinco de Enero de mil novecientos, ante mi  
Don Candido Selaer Vera, Abogado del Ilustre  
Colegio de Madrid y Consul de España en esta  
Capital, comparece en union de los testigos que  
al final se expresarán:

Don José Barro Nuñez, natural de San  
Julian de Caba, provincia de Coruña, de trein-  
ta y seis años de edad, soltero, carpintero, des-  
esta residencia, según justifica la cédula que  
exhibe expedida en trece de noviembre últi-  
mo por el Consulado de España en Binfuegos, y  
asegurándome hallarse en aptitud legal para  
otorgar esta escritura de mandato especial  
libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cum-  
plido, amplio, general, especial, y tan bastan-

te como por derecho. se requiera y sea necesario, á Don Manuel Poblete Gibones y á Don Juan Pintero Sicilia, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan ó se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por las pensiones que deba recibir por la Cruz roja pensionada que disfruta, por la Pagaduría de la Junta de las Clases pasivas ó cualquiera otra Dependencia del Estado encargada de los pagos de pensiones segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden, ó señalamiento de finitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen



cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria á que correspondan, Ministerios ó qualquiera otra oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Pedro Rodenas y Lopez y Don Antonio Fernandez Pinedo, vecinos de esta Ciudad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Joaquin Rivero, es el mismo que comparece en esta escritura. Y entera dos todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé.



Pedro Rodenas

José Carrero  
10

Ante mí Jefe Pinedo

Candido Felaco Vera



Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

*Felipe Vera*

Numero ocho.



Poder.

Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

*Felice Vera*

En la Ciudad de Santablara á veinte y cinco de Enero de mil novecientos ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Consul de España en esta Capital comparece en union de los testigos que al final se expresarian.

Don Francisco Morquillas Arnaiz natural de Araya, Provincia de Burgos, de una veuta y seis años de edad, casado, Cochero, de esta residencia segun justifica la cedula que exhibe expedida en el dia de ayer por este Consulado, y asegurandome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante

como por derecho se requiera y sea necesario á  
Don Manuel Pollete Gibones y á Don Juan  
Piniéro Sicilia, mayores de edad y vecinos de  
Madrid, para que en nombre del compareciente  
puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad  
de *in-solidum*, juntos ó separadamente, recla-  
mar fincar liquidaciones, nóminas y nóminillas  
percibir y hacer efectivas las cantidades que le con-  
cedan ó se adeuden y le correspondan mensual-  
mente al otorgante por las pensiones que deba  
percibir por la Cruz roja pensionada que dis-  
fruta, por la Pagaduría de la Huata de las  
pensiones ó cualquiera otra Dependencia encargada  
de los pagos de pensiones segun se dispone en la  
Real orden de que se presentará copia ó los que  
señale otra disposición posterior como rectifica-  
ción de la primera Real orden, ó señalamiento  
definitivo, á cuyo efecto les nombra sus represen-  
tantes con tal objeto, y les autoriza para que  
presenten reclamaciones y solicitudes ante to-  
da clase de Autoridades y firmen cuantos do-  
cumentos sean necesarios para llenar cumplida-  
mente este mandato, tanto en la Ordenación del



pagos como en la Pagaduria á que corres-  
ponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina  
del Estado.

Asi lo dice y otorgo siendo testigos Don  
Pedro Podenas y Lopez, y Don Antonio Ferran  
der Pinedo, vecinos de esta Ciudad quienes me  
aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante  
Don Francisco Morquillas Arnaez es el  
mismo que comparece en esta escritura. Y enterados  
todos ellos del derecho que la Ley les concede para  
leer por si este documento procedi. por su acuer-  
do á la lectura integra del mismo en cuyo conte-  
nido se ratifican y firman. De todo lo cual y  
de conocer á los testigos doy fe.



Francisco Morquillas Arnaez  
Pedro Podenas Lopez

Ant. Ferran Pinedo

Candido Felices Vera



*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or ledger, with several lines of text and some decorative flourishes.]*

Se expidió prime-  
ra copia al inter-  
sido en la misma  
fecha.

*[Handwritten signature]*

*[Large, vertical handwritten flourish or signature element.]*



Número nueve

Poder.

Se expidió prime-  
ra copia al intere-  
sado en la misma  
fecha.

Pelaez Vera

En la Ciudad de Santa Clara á treinta  
y uno de Enero de mil novecientos ante mí  
Don Candido Pelaez Vera Abogado del Ilus-  
tre Colegio de Madrid y Consul de España  
en esta Capital, comparece en unión de los  
testigos que al final se expresarán.

Don Ignacio Sanchez Muñoz natu-  
ral de Manjabalago Provincia de Avila de  
cuarenta y ocho años de edad, casado de  
campo, de esta residencia, según justifica  
la cédula que exhibe expedida hoy por es-  
te Consulado, y asegurándonos hallarse en  
aptitud legal para otorgar esta escritura  
de mandato especial libre y espontá-  
neamente dice:

Que da y confiere todo su

poder amplio, general, especial, y tan  
bastante como por derecho se requiera y sea  
necesario á Don Geribio Gouvaler Prieto  
y Don Ramon Prieto Gouvaler, mayores de  
edad y vecinos de Madrid, para que en nom-  
bre del compareciente puedan los dos y cada  
uno de ellos con la calidad de in-solidum,  
juntos ó separadamente, reclamar firmar  
liquidaciones nominas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las cantidades que  
le concedan ó se adunden y le correspondan  
mensualmente al otorgante por las pensiones  
que deba recibir por la Cruz roja pensiona-  
da que disfruta, por la Pagaduria de la  
Junta de clases pasivas ó cualquiera otra  
Dependencia encargada de los pagos de  
pensiones segun se dispone en la Real  
orden de que se presentara copia, ó los que  
senalare otra disposicion posterior como rectifi-  
cacion de la primera Real orden, ó senalare  
nuevo definitivo, á cuyo efecto les nombra  
sus representantes con tal objeto, y les auto-  
riza para que presenten reclamaciones y



Solicitudes ante toda clase de Autoridades,  
 y firman cuantos documentos sean necesari-  
 os para llenar cumplidamente este manda-  
 to, tanto en la Ordenacion de pagos como en la  
 Pagaduria á que correspondan, Ministerios ó  
 cualquiera otra oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos  
 Don Manuel Diaz Magias, y Don Juan Lo-  
 per Ruiz, vecinos de esta Ciudad, quienes  
 me aseguran bajo su responsabilidad, que el  
 otorgante Don Ignacio Sanchez Mimon,  
 es el mismo que comparece en esta escritura.

Y enterados todos ellos del derecho que la  
 Ley les concede para leer por si este documen-  
 to, procedi por su acuerdo á la lectura in-  
 tegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
 can y firman. De todo lo cual y de conocer á  
 los testigos doy fe.

Manuel Diaz  
 Magias

Ignacio Sanchez  
 Mimon

Juan Lopez y Ruiz

Candido J. L. Vera



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*



Se expedio prime-  
ra copia al intere-  
sado en la misma  
fecha.

*[Handwritten signature]*



*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



Número diez

Poder

En la Ciudad de Santablara a primeros del  
Febrero de mil novecientos ante mi Don  
Cándido Pelaez Vera Abogado del Ilustre  
Colegio de Madrid y Consul de España en es-  
ta Capital, comparece en unión de los testigos

Se expidió prime-  
ra copia al intere-  
sado en la misma  
fecha.

~~Pelaez Vera que al final se expresarán.~~

Don Miguel Sobá y Bolufer natural  
de Sabico Provincia de Alicante de treinta y  
dos años de edad, de profesión Comercio de esta  
do casado, de esta residencia, cuyas circunstan-  
cias personales justifica con la cédula que se  
exhibe y recoge expedida por este Consulado  
en el día de hoy; y asegurándome hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y  
por tanto con la aptitud legal necesaria para  
otorgar este contrato de mandato especial, li-  
bre y espontáneamente dice: Que habiendo

servido como Guardia civil en el decimo octavo tercio de dicho Instituto en la Comandancia de Santablara, le fue librado y obra en su poder sin abonaré que expedido bajo el número ciento sesenta y uno, con fecha seis de Enero del año último por el Jefe competente en la Ciudad de Cienfuegos, acredita y justifica se le adeuda por el tenor literal la cantidad de cuatrocientos noventa y dos pesos cuarenta centavos, por el concepto de alcances finales como Guardia civil hoy licenciado; y á fin de gestionar y percibir en su día dichas alcances por la presente escritura otorga.

Que dá y confiere todo su poder cumplido especial tan amplio y bastante como necesario fuere y por derecho se requiere al señor Don Federico Solana y Fernandez, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda formular las reclamaciones oportunas á dicho efecto, firmar la correspondiente liquidación ó liquidaciones totales ó parciales por dicha cantidad y sus intereses caso de devengarlos; percibir y hacer efectiva dicha suma ó las que





se le concedieran y pudieran corresponderles por tal concepto, para cuyos expresados fines queda nombrado desde este Acto el Señor Solana como su representante, en cuya virtud le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades firmando cuantos documentos libramientos, cotes, de pago ó recibos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en el Ministerio de la Guerra, como en las Direcciones Centros ó Comisiones Liquidadoras á que corresponda ó cualquiera otra oficina del Estado.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Pedro Rodenas y Lopez y Don Manuel Garcia Ramas, ambos de esta residencia cuyos señores me aseguran que el otorgante Don Miguel Sobá y Solufer, es el mismo que comparece en esta escritura.

Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual así como tambien del conocimiento



de los testigos, doy fe

Eniqun Jabi  
Delupen

Pedro Ardenas

*[Decorative flourish]*

Mamel Garcia Ramos.

Candido Flacura

*[Decorative flourish]*

Se expidió prime-  
ra copia al intere-  
sado en la misma  
fecha.

Flacura

En  
de  
Cán  
Cole  
en e  
testig  
L  
tura  
daje  
jorn  
tand  
que  
sula  
hall  
civile  
neci  
man



Numero once.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, á primero de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Cónsul de España en esta Capital, comparece en union de los testigos que al final se expresarán,

Don Francisco Doncel Mendez, natural de Villa del Rey, provincia de Badajoz, de veinte y siete años de edad, casado, jornalero, de esta residencia, cuyas circunstancias personales justifica con la cédula que exhibe y recoge, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y asegurandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y por tanto con la aptitud legal necesaria para otorgar este contrato de mandato especial libre y espontaneamente, dice: Que habiendo servido como Guardia

Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

~~Pelaez Vera~~

Civil en el decimo octavo Fercio de dicho Ins-  
tituto en la Comandancia de Santa Clara  
le fue librado y obra en su poder un abona-  
re que expedido bajo el número ciento diez  
con fecha seis de Noviembre de mil ochocien-  
tos noventa y ocho por el Jefe competente en  
esta Ciudad, acredita y justifica se le adeu-  
da por el Tesoro español la cantidad de  
ciento doce pesos, setenta y siete y un cuarto  
centavos por el concepto de alcances como  
Guardia Civil, hoy licenciado; y a fin de  
gestionar y percibir en su día dichos alcan-  
ces, por la presente escritura otorga:

Que da y confiere todo su poder  
cumplido especial y tan amplio y bastante  
como necesario fuera y por derecho se re-  
quiera a Don Federico Solana y Fernandez  
mayor de edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre del compareciente pueda  
formular las reclamaciones oportunas a  
dicho efecto, firmar la correspondiente li-  
quidacion o liquidaciones totales o parcia-  
les por dicha cantidad y sus intereses caso  
de derengarlos; percibir y hacer efectiva di-



cha  
dica  
ra cu  
desde  
prese  
ra q  
ante  
do s  
tas o  
llenar  
to en  
las o  
dad  
otra  
tigos  
Man  
quie  
Fran  
que  
dos  
con  
proce  
integ



cha suma o las que se le concedieran y pudieran corresponderle por tal concepto; para cuyos expresados fines queda nombrado desde este acto el Señor Solana como su representante, autorizándole en su virtud para que presente redamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, firmando cuantos documentos, libramientos, cartas de pago o recibos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en el Ministerio de la Guerra, como en las Direcciones, Centros o Comisiones liquidadoras a que corresponda, o cualquiera otra oficina del Estado.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Pedro Rodenas y Lopez y Don Manuel Garcia Ramos, de esta residencia quienes me aseguran que el otorgante Don Francisco Doncel Mendez es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido

se ratifican y firman. De todo lo cual y  
de conocer a los testigos, doy fe.

Pedro Morales  
y Lopez

Francisco Manuel  
Mendez

Manuel Garcia

Candido Felices Vera

Se expidió prime  
ra copia al intere  
sado en la misma  
fecha.

Felices Vera

En la  
ro de  
laez  
brid  
testig  
Don  
ia de  
jornal  
dencio  
Consul  
seis: y  
gar es  
ponto  
do, a  
derech  
lez M



Número doce.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara á ocho de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Cándido Peláez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Cónsul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Pedro Lopez Martin, natural de Órgiva, provincia de Granada, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, cuyas circunstancias justifica, así como su residencia en esta Ciudad, con la cédula que exhibe por este Consulado con fecha seis del corriente mes bajo el número seis: y asegurando hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera á favor de Don Toribio Gonzalez Briarte y á Don Ramon Puetogonzalez

Se expidió primera copia al interesado en la misma fecha.

Peláez Vera

vecinos de Madrid, mayores de edad, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum juntos o separadamente, reclamar firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adunden y le correspondan mensualmente al otorgante por las pensiones que deba recibir por la Cruz roja del Mérito Militar pensionada que disfruta por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, según se dispone en la Real Orden de que se presentará copia, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquiera otra oficina del Estado.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Juan Lopez Ruiz, vecinos de esta Capital los que me aseguran bajo su responsabili-



Manuel S  
otorga

Juan S

dad  
es el  
Y  
Ley  
te d  
lectu  
ratifi  
cono  
y

dad que el otorgante Don Pedro Lopez Martin  
 es el mismo que comparece en esta escritura.  
 Y enterados todos ellos del derecho que la  
 Ley les concede para leer por si mismos es-  
 te documento, procedi por su acuerdo a la  
 lectura integral del mismo, en cuyo contenido se  
 ratifican y firman. De todo lo cual y de  
 conocer a los testigos Don Manuel Diaz Mejias  
 y Don Juan Lopez Ruiz, doy fe.



Manuel Diaz  
 Mejias

Pedro Lopez Martin

Juan Lopez Ruiz

Candido Felices Vera





*[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

espido primera copia  
interesado en la misma fecha.

*[Handwritten signature]*



*[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Número trece

Poder

es copia primera copia  
interesado en la misma fecha.

*Felices Vera*

En la Ciudad de Santablora á veinte y seis de febrero de mil novecientos, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Consul de España en esta Capital, y los testigos que al final se expresan comparece:

Don Manuel Diaz Mejias, natural de Santiago de Cuba, provincia del mismo nombre, de sesenta años de edad, casado, militar retirado, de esta residencia, cuyas circunstancias resultan de la cédula que se describe expedida por el Consulado de España en Cienfuegos bajo el número setenta y cuatro, fecha cuatro de Agosto próximo pasado.

Del conocimiento de dicho

Señor D. Juan Mejías; así como de constar  
su residencia y demás circunstancias expone-  
radas, yo el infrascripto Consul doy fe.  
Y asegurándome hallarse en aptitud le-  
gal para otorgar esta escritura de mandato  
especial, teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria, libre y espontáneamente dice  
que da y confiere todo su poder  
cumplido, amplio, general, especial y tan  
baste como por derecho se requiriera á Don  
Antonio González Priarte y á Don Ramón  
Prieto González, mayores de edad, casados, veci-  
nos de Madrid, para que en su nombre pue-  
dan los dos y cada uno de ellos con la cuali-  
dad de insolidum, juntos ó separadamente  
reclamar, firmar liquidaciones, nominas y re-  
minutas, percibir y hacer efectivas las cantidad-  
des que le concedan ó se otorguen y correspon-  
dan mensualmente al otorgante por los ha-  
bores que deba recibir como Capitán Comien-  
tado del Ejército español por la Pagaduría  
de la Junta de Blases pasivas ó en cualquier  
otra Dependencia encargada de los pagos  
de pensiones, según se dispone en la Real  
orden de que se presentará copia, ó los que



le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, recojiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría á que correspondan, Ministros ó cualquiera otra oficina del Estado. Tambien les concede facultad de substituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado, ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean dichos Señores convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales los Señores Don Juan Lopez Ruiz, y Don Marcialino Larcada y Barin de esta vecindad sin excepción legal para serlo. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procediéndose por su acuerdo á la lectura integral



del mismo, en cuyo contenido se ratifica  
con y firman; de todo lo cual doy fe.

Marcelino Larca y  
Farisi

Manuel Diaz  
Alegria

Juan Lopez y Ruiz

Candido Felae Vera

Se expidió primera copia  
al interesado en la misma  
fecha.

Felae Vera



Número catorce

Poder

Se copió primera copia al interesado en la misma fecha.

*Felices Vera*

En la Ciudad de Santablara á veinte y seis de Febrero de mil novecientos ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Consul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresaran comparece:

Don Marcelino Larcada Garin natural de Cherte al campo, provincia de Valencia, de setenta y dos años de edad, des-  
tado casado, residente en esta Ciudad, cuyas circunstancias personales acredita así como su residencia con la cédula que presenta expedida con fecha siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve por el Consulado de España en Cienfuegos bajo el número cinco treinta

y seis.

Del conocimiento de dicho Señor Licenciado  
Herrera, así como de constarme su residencia  
y demás circunstancias expresadas, yo el in-  
frascrito Consul doy fé! Y asegurandome hallar-  
se en aptitud legal para otorgar esta escritura  
de mandato especial, temiendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria, libre y espontanea-  
mente dice:

Que dá y confiere todo su poder como  
plido, amplio, general, especial, y tan bastan-  
te como por derecho se requiriera á Don  
Horacio Lorañal Priarte, y á Don Ramon  
Priete Lorañal, mayores de edad, casados,  
vecinos de Madrid, para que en su nom-  
bre puedan los dos y cada uno de ellos con  
la calidad de in solidum, juntos ó separa-  
damente reclamar, firmar liquidaciones, no-  
minas y nominillas percibir y hacer efectivos  
las cantidades que le concedan ó se adeuden  
y correspondan mensualmente al otorgantes  
por los haberes que debe recibir como Coronel  
Comandante retirado del Ejército español, por  
la Real Academia de la Junta de Clases pasivas





ó cualquiera otra Dependencia encargada  
 de los pagos de pensiones, según se dispone en  
 la Real orden de que se presentará copia, ó los  
 que le señale otra disposición posterior como reti-  
 ficación de la primera Real orden ó señalamien-  
 to definitivo á cuyo efecto les nombra sus repre-  
 sentantes con tal objeto, y les autoriza para que  
 presenten reclamaciones y solicitudes ante toda  
 clase de autoridades requiriendo y firmando cuan-  
 tos documentos sean necesarios para llenar cum-  
 plidamente este mandato, tanto en la ordena-  
 ción de pagos como en la Pagaduría á que corres-  
 ponda Ministerios ó cualquiera otra oficina del  
 Estado. También les concede la facultad de sus-  
 tituir este poder en persona de su confianza  
 para la práctica de todo lo en él enunciado  
 ó para alguna de las disposiciones contenidas  
 en el mismo, según crean dichos Señores conve-  
 nir al poderdante.

Así lo dice y otorga siendo testigos  
 instrumentales los Señores Don Manuel  
 Díaz Mejías y Don Juan López Ruiz, de esta  
 vecindad sin excepción legal para serlo. Y entre-  
 rados todos ellos del derecho que la Ley les



concede para leer por si este documento pro-  
cedi por su acuerdo a la lectura integral del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifican y firman  
de todo lo cual doy fé.

Marcelino Larrañaga

~~Manuel de los~~  
~~Reyes~~

Juan Lopez y Ruiz

Candida Felae Vera

de copiado por  
mera copia al  
poderdante en la  
misma fecha.

Felae Vera

En  
seis

Don

Thu

par

fin

de

sete

reti

exhib

por

mor



Número quince.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara a veinte y seis de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán, comparece:

Don Juan Lopez y Ruiz, natural de Ruiseñada, provincia de Santander, de setenta y un años de edad, casado, militar retirado, de esta residencia con cedula que exhibe expedida en trece de Noviembre último por el Consulado de España en Cienfuegos.

Del conocimiento de dicho Señor Lopez y Ruiz, así como de constar-

de copiado por  
mura copia al  
poderdante en la  
misma fecha.

*Pelaez Vera*

me su residencia y demás circunstancias expresadas yo el infrascrito Cónsul, doy fe.

Y asegurandome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, teniendo a mi juicio la capacidad necesaria, libre y espontáneamente dice:

que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera a Don Foribio Gonzalez Yriarte y a Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adenden y correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que deba recibir como Capitan retirado del Ejército español por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, segun



se d  
pres  
disp  
la p  
nitiv  
sent  
que  
te to  
firm  
para  
tant  
Pago  
o en  
  
sust  
za p  
do o  
uido  
res e  
  
instr  
Havi  
vecin  
terad



se dispone en la Real orden de que se presentará copia, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crean dichos Señores convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Marcelino Larcada y Karin y Don Manuel Diaz Mejias, de esta vecindad, sin escepcion legal para serlo. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley

les concede para leer por si este documento  
procedi por su acuerdo a la lectura integra  
del mismo en cuyo contenido se ratifican  
y firman; de todo lo cual doy fe.

Juan Lopez y Ruiz

Marcelino Larcada y  
Farin

Manuel Diaz  
Hegra

Candido Felac Vera

En copia a la po-  
dante en igual  
fecha.

Felac Vera

En  
sie  
D  
y  
E  
Si  
na  
ai  
y  
tu  
do  
pl  
co  
lo



Número diez y seis.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, á veinte y siete de Febrero de mil novecientos, ante mi

Don Candido Pelaez Vera, Abogado del

Ilustre Colegio de Madrid y Cónsul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán, comparece:

Doña Juana Gutierrez y Gutierrez, natural de Santa Clara, de cincuenta y siete años de edad, viuda, pensionista, de esta ciudad y domicilio: y asegurándome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente, dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera á Don Foribio Gonzalez Griarte y á Don Ramon Prieto

mento  
integra  
tifican

iz

ey

5

Le copiado prime  
ra copia a la po-  
sionante en igual  
fecha.

Pelaez Vera

honrales, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que les concedan o se adeuden y correspondan mensualmente a la portante por los haberes que deba recibir como viuda del Comandante del Ejército español Don Manuel Mejias por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden, o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduría a que corresponda, Ministerios, o cual



Attestado  
A

quiera otra oficina del Estado. Tambien les concede facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en el enunciado, o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean dichos Señores convenir a la poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos los Señores Don Manuel Diaz Mejias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta vecindad, sin escepcion legal para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Juana Gutierrez y Gutierrez, es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos. doy fe.

Juana Gutierrez y Gutierrez

Juan Lopez y Ruiz

Manuel Diaz

Mejias

Candido Pelaez Vera





*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint handwriting on the right page]*

En  
le copidius prime  
ra copia a' la po.  
de dante en la  
nima fecha.  
felace vera  
ra  
de  
ta  
ha  
tu  
m  
pl  
m  
e



Número diez y siete.

Poder.

Se copió firmando  
una copia a la po-  
derante en la  
misma fecha.

*Pelaez Vera*

En la Ciudad de Santa Clara, a veinte y siete de Fe-  
brero de mil novecientos, ante mi Don Cándido  
Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Ma-  
drid y Cónsul de España en esta Capital y los  
testigos que al final se expresaran comparece,

Doña Elvira Martínez Clavero, natu-  
ral de Camarones, provincia de Santa Clara  
de cincuenta y dos años de edad, viuda, pensionis-  
ta, de esta vicindad y domicilio; y asegurandome  
hallarse en aptitud legal para otorgar esta escri-  
tura de mandato especial, libre y espontanea-  
mente dice:

Que da y confiere todo su poder cum-  
plido, amplio, general, especial y tan bastante co-  
mo por derecho se requiera a Don Foribio  
Gonzalez Briarte y a Don Ramon Prieto

Gonzalez, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos, con la calidad de insolidum, juntos o separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adeuden y correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que deba recibir como viuda del Comandante del Ejército español Don Domingo Campos por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, según se dispone en la Real orden de que se presentará copia o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría a que corresponda, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado. Tambien les concede facultad



*Atta*  
*et*

de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean dichos Señores convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Abanuel Diaz Mejias y Don Juan Lopez y Ruiz de esta vecindad, sin escepcion legal para serlo; los que me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Elvira Martinez Clavero es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé.



Elvira Martinez  
Clavero

Abanuel Diaz  
Mejias

Juan Lopez y Ruiz

Fernando Pelaez Vera

de expedio primera  
copia a la poderdona  
te en la misma fecha

*Felice Vera*



Número diez y ocho.

Poder.

de copiado primero  
copia a la poderdante  
te en la misma fecha.

Pelaez vera

En la Ciudad de Santa Clara a veinte y siete  
de Febrero de mil novecientos, ante mi Don  
Cándido Pelaez Vera Abogado del Ilustre Cole  
gio de Madrid y Consul de España en esta Ca  
pital y los testigos que al final se expresarán,  
comparece: Doña Maria de las Mercedes Tou  
talvo Amiba, natural de la Habana, de cincuenta  
y seis años de edad, viuda, pensionista, de esta  
vecindad y domicilio; y asegurándose hallarse  
en aptitud legal para otorgar esta escritura  
de mandato especial, libre y espontáneamente  
dice:

Que da y confiere todo su poder cum  
plido, amplio, general, especial, y tan bas  
tante como por derecho se requiera a Don

Coribio Gouroler Triarte, y á Don Ramon  
Prieto Gouroler, mayores de edad, casados, vecinos  
de Madrid para que en su nombre puedan  
dos y cada uno de ellos, con la calidad de  
insolidum, juntos ó separadamente reclamar  
firmar liquidaciones, nóminas y noninillas, per-  
cibir y hacer efectivas las cantidades que les  
cedan ó se adeuden y corresponden mensualmen-  
te á la otorgante por los haberes que deba recibir  
como viuda del Comandante del Legión espa-  
ñol Don Miguel Salva por la Pagaduría  
de la Junta de Clases pasivas ó cualquiera otra  
Dependencia encargada de los pagos de pensiones,  
segun se dispone en la Real orden de que se  
presentará copia, ó los que le señale otra dispo-  
sición posterior como rectificación de la prime-  
ra Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo  
efecto les nombra sus representantes con tal  
objeto y les autoriza para que presenten recla-  
maciones y solicitudes ante toda clase de au-  
toridades recogiendo y firmando cuantos do-  
cumentos sean necesarios para llenar cumplida-  
mente este mandato, tanto en la Ordena-  
ción de pagos como en la Pagaduría á que



Atcunne  
De

corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado. Tambien les concede facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean dichos Señores, con venir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Juan Lopez Ruiz, de esta vecindad, sin escepcion legal para serlo; los que me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Maria de las Mercedes Montalvo y Arriba es la misma que comparece en esta escritura. Son terados todos ellos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer á los testigos doy fe. Mercedes Montalvo de

Sobria



Manuel Diaz  
Mejias

Juan Lopez y Ruiz

Manuel Pelaez Vera



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the top right page]*

En  
Le expedio prime Fe  
ra copia a la po- Se  
dordante en igual Co  
fechas. al

felices vera



tu  
ra  
si  
se  
m  
a  
de  
y



Número diez y nueve.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y siete de  
 de copiado primer Febrero de mil novecientos ante mi Don Cándido  
 ra copia a la po. Belaz Tera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid  
 delante en igual Consol de España en esta Capital y los testigos que  
 fechas. al final se expresarán, comparece

~~Belaz Tera~~ Doña Olalla Mendibuce Guevara, na-  
 tural de Santi Spiritus, provincia de Santa Cla-  
 ra, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, pen-  
 sionista, de esta vecindad; y asegurándome hallar-  
 se en aptitud legal para otorgar esta escritura de  
 mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido  
 amplio, general, especial y tan bastante como por  
 derecho se requiera á Don Foribio Gonzalez  
 Griarte y á Don Ramon Prieto Gonzalez

mayores de edad, casados, vecinos de Madrid para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente, reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le concedan o se adunden y correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que deba recibir como viuda del Capitan del Ejército español Don Vicente Vallés, por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones, segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia, o la que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos, como en la Pagaduría a que corresponda, Ministerio o cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para



Aten  
E



la práctica de todo lo en el enunciado, o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, según crean dichos señores convenir a la poderdante.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Juan Lopez y Quiroz de esta vecindad, sin escepcion legal para serlo, los que me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Olalla Mendibure Guerara es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Olalla Mendibure  
Guerara

Manuel Diaz

Mejias

Juan Lopez y Quiroz

Candido Felau Vera

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*



*[Faint handwriting on the right page]*

Ev  
Scopilio primera Fe  
copia al poderdante Pl  
en la misma fecha. Pl  
~~felix vera~~ Dr  
tu  
L  
T  
m  
re  
ri  
A  
h  
w  
a  
de  
Y





Número veinte.

Poder.

*Copia primera  
copiada al poderdante  
en la misma fecha.*

*Felace Vera*

En la Ciudad de Santa Clara, a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Consul de España en esta Capital, y los testigos que al final se expresaran, comparece: Don Federico Piñero Segovia, natural de Madrid, provincia de Madrid, de cincuenta y un años de edad, casado, militar retirado, de esta residencia, con cédula expedida en trece de Noviembre último por el Consulado de España en Cienfuegos: y asegurandome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera a Don Foribio Gonzalez Triarte y Don Ramon Prieto Gonzalez

mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente reclamar, firmar liquidaciones nominas y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que le concedan o se adeuden y correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que deba recibir como Sargento retirado del Ejército español por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones segun se dispusiere en Real orden de que se presentara copia o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades recibiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandado tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria a que corresponda, Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado. — Tambien le concede la facultad de sustituir este poder a persona de su confianza para la practica



tod  
pos  
cho  
  
Me  
R  
jo  
ric  
en  
red  
do  
ra  
tip  
tis

*[Handwritten signature]*

todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean dichos Señores convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta vecindad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante Don Federico Piñero Segoria es el mismo que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos, doy fe.



Federico Piñero Segoria

Manuel Diaz Mejias

Juan Lopez y Ruiz

Candido Felices Vera



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



*Alfonso...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

La copia primera  
copia al poderdante  
en la misma fecha.  
*Schaer Vera*





Número veinte y uno

Poder.

Se copió primera  
copia al poderdante  
en la misma fecha.

Pelaez Vera

En la Ciudad de Santalara á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Illustre Colegio de Madrid y Consul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán comparece:

Don Manuel Días Mejías, natural de Santiago de Cuba, provincia del mismo nombre, de sesenta años de edad, de estado casado, militar retirado, de esta residencia, cuyas circunstancias remiten de la cedula que exhibe expedida por el Consulado de España en Cienfuegos bajo el número setenta y cuatro, con fecha cuatro de Agosto próximo pasado, en concepto de tutor de las menores, Doña

América Micaela Manuela, Doña Africa  
y Doña Amelia Ignacia Celestina Ufano  
Martínez, hijas de Don Manuel Ufano  
Seguí y de Doña Amelia Martínez y Rodri-  
guez, de diez y ocho, diez y siete y doce años de  
edad respectivamente, las tres solteras; para cuyo  
cargo fué nombrado por el Consejo de familia  
celebrado en esta Ciudad en nueve de Noviem-  
bre de mil ochocientos noventa y nueve en cuyo  
acto se le dió posesión, según todo ello consta  
en la certificación del acto que se me exhibe fir-  
mada por el Presidente Don Ramón Romero en  
el mismo día de la que se tomó razón en diez  
de dicho mes y año bajo el número setenta  
y dos al folio cuarenta y cuatro del Libro Re-  
gistro de Cédulas del Juzgado de primera instan-  
cia de Santa Clara.

Del conocimiento de dicho Sr. D. Díaz Mejía  
cui como de constarme su residencia y demás  
circunstancias expresadas yo el infrascrito Consul  
doy fe: y asegurándome hallarse en aptitud  
legal para el otorgamiento de la presente escri-  
tura de mandato especial, teniendo á mi ju-  
icio la capacidad necesaria para dicho efecto.



en el concepto en que comparece, libre y espontáneamente dice:

Que como tutor de las indicadas menores Doña Juana Micaela Manuela Doña Africa, y Doña Amelia Ignacia Cestina Ufano y Martiner, da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera á los Señores Don Antonio Gonzalez Yriarte y Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en su nombre puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente, reclamar, firmar liquidaciones nominadas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se concedan ó se conceden y correspondan mensualmente á las referidas menores, sus pupilas, por los haberes que las mismas deban recibir como huérfanas del capitán del Ejército español Don Manuel Ufano Seguí por la pagaduría de la Junta de Clases pasivas ó cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia, ó los que le señale otra disposición pos-



tenor como rectificacion de la primera Real orden  
o señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra  
sus representantes con tal objeto y les autoriza pa-  
ra que presenten reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de autoridades recogiendo y firmando  
cuantos documentos sean necesarios para llevar cum-  
plidamente este mandato trito en la Ordenacion  
de pagos como en la Pagaduria á que corresponden  
Ministerios ó cualquiera otra oficina del Esta-  
do. Tambien les concede la facultad de sustituir  
este poder en persona de su confianza para la ejecu-  
cion de todo lo en él enunciado ó para algunas de  
las disposiciones contenidas en el mismo, segun  
dichos Señores convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos los Señores  
Don Marcelino Larcada y Barin y Don Juan Lopez  
por Abogado desta residencia, sin excepcion legal  
para serlo. Y enterados todos ellos del derecho que  
la Ley les concede para leer por si este documento,  
procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifican y fir-  
man; de todo lo cual doy fe.

Marcelino Larcada y  
Barin

Don Juan Lopez  
Abogado

Juan Lopez y Barin

Candido Felac Vera

Se expidió primera  
copia á la interesada  
en la misma fecha.  
Felac Vera



Número veintey dos  
Poder

En la ciudad de Santa Clara a  
veinte y ocho de febrero de mil nove  
cientos ante mi Don Candido Pelaez  
Vera, abogado del Ilustre Colegio del  
Madrid Consul de España en esta ca  
pital, y testigos que al final se expresa  
rán compareci:

Dona Laudelina Perez y Perez,  
natural de Santa Clara, provincia de Santa  
Clara, de cuarenta y seis años de edad, viuda,  
pensionista, de esta vecindad y domicilio, y  
asegurándome hallarse en aptitud legal  
para otorgar esta escritura de mandato  
especial libre y espontaneamente dice:  
Que da y confiere todo su poder

cumplido, amplio, general, especial  
y tan bastante como por derecho se re-  
quiera á Don Boribio Gouraler Triarte  
y á Don Ramon Prieto Gouraler, mayores  
de edad, casados, vecinos de Madrid por  
que en su nombre puedan los dos y cada  
uno de ellos, con la cualidad de su solidum  
juntas ó separadamente reclamar firmes  
liquidaciones nominadas y nominillas por  
cibir y hacer efectivas las cantidades que  
concedan ó se adeuden y correspondan me-  
sualmente á la otorgante por los haberes  
que deba recibir como viuda del Celador  
y fortificaciones del cuerpo de Ingenieros  
del Exército español Don Basilio Suarez Gou-  
raler, por la Pagaduria de la Junta de Blas-  
pasivas ó cualquiera otra Dependencia enca-  
gada de los pagos de pensiones segun se dis-  
pone en la Real orden de que se presenta  
copia ó los que le señale otra disposicion  
posterior como rectificacion de la primera  
Real orden ó señalamiento definitivo  
cuyo efecto les nombra sus representantes  
con tal objeto y les autoriza para que





presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria á que corresponda Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean dichos señores convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Mejias y Don Juan Lopez y Nivir, de esta vecindad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Landelina Porro y Porro es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo conte



uido se ratifican y firman. De todo  
cual y de colocar á los testigos doy fé

Sauvetina Perez y Perez

Manuel Oscar  
Aguar

Juan Lopez y Obispo

Candido Salas Vera

Se copio la primera  
copia a la interesada  
da en la propia  
fechas.

Salas Vera

M  
de  
M  
na  
yo  
bre  
per  
te



Número veinte y tres.

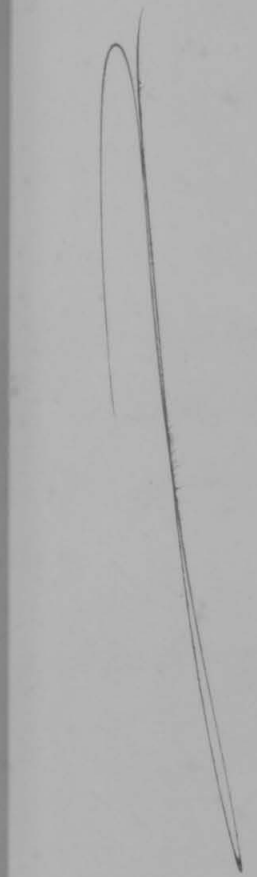
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara á veinte y  
Se expedió primera vez de Febrero de mil novecientos ante mi  
copio á la interesada Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilus-  
trada en la propia y Colegio de Madrid Consul de España en  
esta Capital y los testigos que al final se es-  
presaron compareció.

Doña Maria Luigia Mendon Quirano,  
natural de bifuentes, provincia de Santa Clara,  
de treinta y seis años de edad, viuda, pensio-  
nista, de esta vecindad y domicilio; y asequi-  
rándome hallarse en aptitud legal para otor-  
gar esta escritura de mandato especial, li-  
bre y espontaneamente dice:

Que da y confiere todo su poder com-  
pleto, amplio, general, especial, y tan bastan-  
te como por derecho se requiriera á Don

Horibio Goualer Friarte, y á Don Ramon  
Prieto Goualer, mayores de edad, casados,  
vecinos de Madrid para que en su nom-  
bre puedan los dos y cada uno de ellos, con  
la cualidad de in-solidum, juntos ó se-  
paradamente reclamar firmar liquida-  
ciones, nominas y nominillas, percibir y  
hacer efectivas las cantidades que le conve-  
nan ó se adunden y compensan man-  
ualmente á la Morgante por los haberes  
que deba recibir como viuda del Coronel  
del Ejército español Don Roque Morand  
Hernandez por la Pagaduria de la Jefe-  
ta de Clases pasivas ó cualquiera otra de-  
pendencia encargada de los pagos de pensiones  
segun se dispone en la Real orden de que se  
presentari copia ó los que le señale otra dis-  
posicion posterior como rectificacion de la  
primera Real orden ó señalamiento defini-  
tivo á cuyo efecto les nombra sus represen-  
tantes con tal objeto y les autoriza para que  
presenten reclamaciones y solicitudes ante to-  
da clase de autoridades recogiendo y firmando  
cuantos documentos sean necesarios para de-



Manu  
de



nar cumplidamente este mandato tanto en la ordenacion de pagos como en la Pagaduria o que compeñada Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean dichos Señores convenir a la poderdante.

A esto dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Mejias, y Don Juan Lopez y Quiroz, de esta vecindad; quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Maria Eulogia Mendez Quijano, es la misma que comparece en esta escritura. Enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fé.

Manuel Diaz Mejias  
Juan Lopez y Quiroz

Ma Eulogia Mendez Quijano  
Juan Lopez y Quiroz

Candido Felan Vera

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

En la  
de libro primera de n  
 copia al poder Vera,  
dante en igual de l  
 fechas.

*[Signature]*  
se es

rejo  
ta y  
esta  
la c  
el Co  
de c

mo  
tan  
y a  
dere



Número veinte y cuatro.

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara a primero de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Cándido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cónsul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán, comparece

*De libro primera copia al poderante en igual fecha.*  
Pelaez Vera

Don Lucas Calero Rubio, natural de Torrejoncillo del Rey, provincia de Cuenca, de sesenta y seis años de edad, casado, militar retirado, de esta residencia, cuyas circunstancias acredita con la cédula número cincuenta y uno expedida por el Consulado de España en Cienfuegos en primero de Agosto último.

Del conocimiento del Señor Calero, así como de constarme su residencia y demás circunstancias expresadas yo el infrascrito Cónsul doy fe. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato especial, dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, simple, general, especial, y tan bastante como para el derecho se requiera a Don Foribio Gonzalez Griete y a Don Ramon Prieto Gonzalez, mayores de edad, casados, vecinos de Madrid, para que en nombre puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nóminas, percibir y hacer efectivas las cantidades que le cedan y se adenden y correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que deba recibir como Comandante retirado del Ejército español, por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas o cualquiera otra Dependencia encargada de los pagos de pensiones segun se dispone en la Real orden de que se presentará copia o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, recogiendo y firmando cuantos documentos sean necesarios para



Atam

Ates

llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de pagos, como en la Pagaduria á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean dichos Señores convenir al poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz, de esta vecindad sin escepcion legal para serlo. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman: de todo lo cual doy fé.

Juan Calero Rubio

Manuel Diaz  
Megias

Juan Lopez y Ruiz

Francisco Pelaez Vera





*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Se copidie primera  
copia a la intercadilla  
en la misma fecha. d.

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten mark]*

*[Faint handwriting on the right edge]*



Número veinte y cinco.

## Poder.

En la Ciudad de Santablara a primero de  
 Marzo de mil novecientos, ante mi Don Cán  
 copia a la intercedido Pedro Vera, Abogado del Ilustre Colegio  
 en la misma fecha. de Madrid, Consul de España en esta capi  
 tal y testigos que al final se expresarán, con  
 parece:

Doña Landelina Perer y Perer, natu  
 ral de Santablara, provincia de Santablara,  
 de cuarenta y seis años de edad, viuda, pen  
 sionista, de esta vecindad y domicilio, en con  
 cepto de tutora de su nieto la menor Angela  
 Vitalina Saturnina Colin y Martínez, huer  
 fana de Don Marcelino Colin, y de Doña  
 Eloisa Martínez y Perer, de ocho años de edad,  
 para cuyo cargo fue nombrada por el

Consejo de familia celebrado en esta Ciudad  
el dia treinta de abril de mil ochocientos  
venta y ocho, en cuyo acto se le dio posesion  
quien todo ello consta en la certificacion del acto  
que se me exhibe firmada por el Presidente  
Jose Vazquez Sixto en primero de Mayo  
siguiente, tomada razon en dos del mismo mes  
bajo el numero cincuenta y dos al folio sesen-  
ta y ocho vuelto del libro registro de tutelas  
del Juzgado de primera instancia de Santa  
Clara. Y asegurandome hallarse en aptitud  
legal para otorgar la presente escritura de ma-  
dato especial, en el concepto en que compare-  
ce, libre y espontaneamente, dice:

Que como tutora de la citada menor  
su nieta Jugeta Vitalina Saturnina Colina y  
Martinez, da y confiere todo su poder como  
plido, amplio, general especial, y tan bastan-  
te como por derecho se requiera a Don Antonio  
Gonzalez Griarte y Don Ramon Pinedo Gon-  
zalez, mayores de edad, casados, vecinos de  
Madrid, para que en su nombre puedan  
hacer y cada uno de ellos, con la cualidad de  
in-solidum, juntos o separadamente,





elamar, firmar liquidaciones nomimas y no-  
 minillas, percibir y hacer efectivas las cantidades  
 que le concedan ó se adunden y correspondan men-  
 sualmente á la referida menor su vieta y  
 pupila por los haberos que la misma deba re-  
 cibir como huérfana del Capitán del Ejército  
 español Don Marcelino Colín por la Paga-  
 duria de la Junta de Clases pasivas ó cual-  
 quiera otra Dependencia encargada de los  
 pagos de pensiones segun se dispone en las  
 Real orden de que se presentara copia ó los  
 que le sirviera otra disposicion posterior como  
 rectificacion de la primera Real orden ó sea  
 lamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra  
 sus representantes con tal objeto y les autoriza  
 para que presenten reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de autoridades, recogiendo  
 y firmando cuantos documentos sean neces-  
 rios para llevar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la ordenacion de pagos como  
 en la Pagaduria á que corresponda. Ministe-  
 rios ó qualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de  
 sustituir este poder en persona de su confian-

za para la práctica de todo lo en el enunciado  
do o para alguna de las disposiciones contenidas  
en el mismo segun crean dichos Señores conve-  
nir a la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Buitrago  
de esta residencia, quienes me aseguran bajo su  
responsabilidad que la otorgante Doña Lauretina  
Perez y Perez es la misma que comparece  
en esta escritura. Y enterados todos ellos  
del derecho que la Ley les concede para leer  
por si este documento, procedi por su acuerdo  
a la lectura integral del mismo, en cuyo  
contenido se ratifican y firman: de todo  
lo cual y de conocer a los testigos doy fe=  
Lauretina Perez y Perez

Manuel Diaz Megias Juan Lopez y Buitrago

Candido Felaez Vera

Se libro primera  
 copia a la intercedida  
 en igual fecha.

Felaez Vera



Número veinte y seis

Poder

En la Ciudad de Santa Clara a primero de Mayo primera de Mayo de mil novecientos ante mí Don Candido Pelaez Vera Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España en esta Capital y los testigos que al final se expresarán, comparece:

Doña Felicia Ortiz Bermudez, natural de Santa Clara, provincia de Santaferrera de treinta y nueve años de edad, viuda, solista de esta vecindad y domicilio; y asegurandome hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere todo su poder como

plido, amplio, general, especial, y tan basta  
como por derecho se requiera á Don Bonifacio  
Gonzalez Triarte y á Don Ramon Prieto Gou  
ler, mayores de edad, casados, vecinos de  
Madrid para que en su nombre puedan los de  
y cada uno de ellos con la calidad de in  
dum, juntos ó separadamente, reclamar por  
mat liquidaciones, nóminas y nominillas  
percibir y hacer efectivas las cantidades que  
le concedan ó se adeuden y correspondan  
suabmente á la otorgante por los haberes que  
la misma deba recibir como viuda del teniente  
del Ejército español Don Nicolas de  
villo Baques por la Pagaduria de la  
de clases pasivas ó cualquiera otra Depen  
cia encargada de los pagos de pensiones, segun  
se dispone en la Real orden de que se presentara  
una copia ó los que le señale otra disposicion po  
terior como rectificacion de la primera Real or  
den ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto  
les nombra sus representantes con tal objeto y  
les autoriza para que presenten reclamacion  
es y solicitudes ante toda clase de auto  
ridades recogiendo y firmando cuantos  
documentos sean necesarios para llenar



Atene  
He

cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria a que correspondan Ministerios ó cualquiera otra Oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de lo en el enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crean convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Diaz Negias, y Don Juan Lopez y Quiro, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Felicia Ortiz Bermudez es la misma que comparece en esta escritura. Enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé.

Felicia Ortiz y Bermudez  
Juan Lopez y Quiro

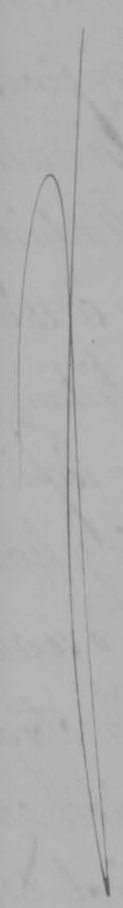
Manuel Diaz  
Negias

Candido Felau Vera





*[Faint, illegible handwriting on the left page]*



De cupidis primera  
copia a la interceda  
en la misma fecha. ta  
Felicitas vera

na  
Cla  
pa  
as  
va  
cla



Número veinte y siete

Poder.

En la ciudad de Santa Clara a primero de  
 Marzo de mil novecientos, ante mí Don Can-  
 dido Belar Vera, Abogado del Ilustre Cole-  
 gio de Madrid, Consul de España en esta capi-  
 tal y testigos que al final se expresarán, con  
 parecer de ~~Belar Vera~~ parece:

Doña Benovera Gonzalez Keller Mir,  
 natural de Santa Clara, provincia de Santa  
 Clara, de treinta y siete años de edad, viuda,  
 pensionista, de esta vecindad y domicilio; y  
 asegurándose hallarse en aptitud legal pa-  
 ra otorgar esta escritura de mandato espe-  
 cial dice:

Que da y confiere todo su poder en

plido, amplio, general, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera á Don Benito de  
raler Sniarte y á Don Ramon Prieto Gourales  
mayores de edad, casados, vecinos de Madrid,  
ra que en su nombre puedan los dos y cada uno  
uno de ellos con la cualidad de insolidum  
tos ó separadamente reclamar firmar liquidaciones  
ciones nominas y nominillas, percibir y hacer  
efectivas las cantidades que le concedan ó se ade-  
den y correspondan mensualmente á la otorga-  
te por los haberes que la misma deba recibir como  
viuda del teniente del Ejército español Don  
Luis Alonso Gouraler, por la Pagaduria de la  
Junta de Clases pasivas ó cual quiera otra de  
presidencia encargada de los pagos de pensiones,  
según se dispone en la Real orden de que se pre-  
sentrará copia ó los que le señale otra disposi-  
cion posterior como rectificacion de la primera  
Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo  
efecto les nombra sus representantes con tal  
objeto y les autoriza para que presenten recla-  
maciones y solicitudes ante toda clase de au-  
riidades recogiendo y firmando cuantos docu-  
mentos sean necesarios para llenar cumplida



me  
de  
da  
co  
me  
pa  
ó p  
en  
da  
M  
de  
re  
ve  
pa  
de  
de  
m  
ca  
te  
A  
de



mente este mandato tanto en la ordenacion de pagos como en la Pagaduria á que corresponde Ministerios y qualquiera otra oficina del Estado.

Tambien les concede la facultad de sustituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en el enunciado ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crean convenir á la poderdante.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez Ruiz, de esta residencia, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante Doña Genoveva Gonzalez Keller Ruiz es la misma que comparece en esta escritura. Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se satisficieron y firman. De todo lo cual y de conocer á los testigos doy fé =

Manuel Diaz  
Megias

Juan Lopez y Ruiz

Candido Felner Vera



Libro primera Co  
 copia a la interinidad  
 en la misma fecha!

Felices sea de

In  
 de  
 Va  
 re  
 ta  
 m  
 wa  
 an  
 por



Número veinte y ocho

Poder.

En la Ciudad de Santablara á dos de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Candido Pelaez Vera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, <sup>Señor</sup> primer Consul de España en esta Capital y testigos que copia á la interesado <sup>al final se aprasarán comparecer</sup> en la misma fecha.

~~Pelaez Vera~~ Doña Isabel Pelaez Barrazona, natural de Santablara, provincia de Santablara, de cuarenta y cinco años de edad, viuda pensionista, de esta vecindad y domicilio: y asegurando me hallarse en aptitud legal para otorgar esta escritura de mandato especial, dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera. á Don Corbio Souza

los Priarte y á Don Ramon Prieto Gourel,  
y oras de edad, casados, vecinos de Madrid para  
que en su nombre puedan los dos y cada uno de  
ellos con la cualidad de insolidum juntos ó sepa-  
radamente, reclamar, firmar liquidaciones re-  
minas y nominillas, percibir y hacer efectivos los  
cantidades que le acuerdan ó se adenden y con-  
pondan mensualmente á la otorgante por los  
haberes que deba recibir como viuda del Coman-  
dante del Exército español Don Tomas Solvira,  
por la Pagaduria de la Junta de Blasos pasiva  
ó cualquiera otra Dependencia encargada  
de los pagos de pensiones segun se dispone en  
la Real orden de que se presentara copia, ó de  
que le señale otra disposicion posterior como retri-  
bucion de la primera Real orden ó señalamien-  
to definitivo á cuyo efecto les nombra sus repre-  
sentantes con tal objeto y les autoriza para que  
presenten reclamaciones y solicitudes ante toda  
clase de autoridades reconociendo y firmando  
cuantos documentos sean necesarios para llenar  
cumplidamente este mandato tanto en la Ordena-  
cion de pagos como en la Pagaduria á que con-  
ponda Ministerios ó cualquiera otra Oficina  
del Estado. =

Tambien les concede la facultad de



Don Ramon  
Prieto



sustituir este poder en persona de su confian-  
za para la práctica de todo lo en el emuncia-  
do ó para alguna de las disposiciones conteni-  
das en el mismo, segun crean dichos Señores con  
venir á la poderdante.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Manuel Diaz Megias y Don Juan Lopez y Ruiz,  
de esta residencia, quienes me aseguran bajo  
su responsabilidad que la otorgante Doña Isa-  
bel Pelaez Carrasana es la misma que compare-  
ce en esta escritura. Y enterados todos ellos del  
derecho que la Ley les concede para leer por sí este  
documento, procedi por su acuerdo á la lectura  
íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
can y firman de todo lo cual y de conocer á los  
testigos doy fé.

Isabel Pelaez Carrasana

Manuel Diaz  
Megias

Juan Lopez y Ruiz

Candido Pelaez Vera